



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

17331/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia 17331/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la que solicita la información referente a: "En mi calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor [REDACTED], solicito fotocopia de la certificación de la partida de matrimonio, debidamente certificada, que se encuentra agregada en el expediente administrativo, siendo su cónyuge la señora [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, ya que, se advirtió que con base a lo establecido en el Art. 45 RELAIIP, su petición recae en Requerimientos de carácter genérico, que dice: (...) "Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquéllos que carecen de especificidad respecto a las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte y demás. Igual se aplicará en todos aquellos casos en los cuales los requerimientos sean ininteligibles y de su contenido no se evidencie con claridad el tipo de información que se pretende", por lo que, era necesario proporcionar cualquier otro dato que pudiera facilitar la obtención de lo solicitado, como el periodo al cual corresponde la información.

Asimismo, debía aclarar si el expediente administrativo en mención, es el expediente personal al referido en la Cláusula N°19. – EXPEDIENTES PERSONALES, del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, de ser así, debía proporcionar el número de empleado al cual corresponde, o debía especificar a qué tipo de expediente administrativo se refiere.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

